Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 26/05/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-**2021-00003**-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARMEN GONZALEZ PADILLA
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que el presente asunto está pendiente por resolver excepciones en los términos del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, lo anterior, el despacho se permite realizar las siguientes acotaciones:

En el presente asunto, se tiene que la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO** envió a esta agencia judicial en datas del 28/07/2021[1] contestación de la demanda.

El artículo 73 de la Ley 1564 de 2012 en su artículo 73 prescribe lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

A su turno, el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, señaló lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*
>
> ***Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo**."*

De las normas anteriormente citadas, se colige que quienes acudan a la Jurisdicción contenciosa administrativa, sea calidad de parte demandante o demanda, están el deber de acreditar el derecho de postulación, pues con este último, se constata la representación o mandato de un profesional del derecho para la defensa de los intereses jurídicos dentro del proceso.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO** envió a esta agencia judicial en datas del 28/07/2021 contestación de la demanda. No obstante, lo anterior, observa el despacho que a pesar de que la referida entidad envío la contestación correspondiente, no se adjuntó a la misma el respectivo poder general, especial y/o sustitución con sus respectivos anexos que constanten que la entidad accionada está siendo representada por un profesional del derecho en los términos del artículo 73 y de la

[1] *Ver archivo PDF: **2021-0003-00 AcuseRecibido**, ubicado en carpeta: **6.2021-00003-00 ContestaciónRamaJudicial**, del expediente magnético.*

Ley 1564 de 2012 y el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, es decir, no se encuentra acreditado el derecho de postulación.

De conformidad con lo anterior, esta judicatura requerirá a la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO** para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el poder y anexos correspondientes que acrediten que el Dr. **JOSE MANUEL GONZALEZ JIMENEZ** representa los intereses litigiosos de la entidad accionada, o en su defecto, designe nuevo apoderado la para la defensa de sus intereses jurídicos a través de mandato judicial.

Por otra parte, el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, establece lo siguiente:

> *"PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda,* ***la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder****."*

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto dela actuación.

En este sentido, observa el despacho que la entidad demanda durante el termino de contestación no allegó al plenario los antecedentes administrativos de la **CARMEN GONZALEZ PADILLA** que son objeto de este proceso, en especial el tiempo de vinculación de la actora a la rama judicial, con sus respectivas fechas y salario devengado por lo que se ordenará REQUERIR a la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue en medio magnético los antecedentes administrativos correspondientes a la señora **CARMEN GONZALEZ PADILLA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.731.946 relacionadas con el objeto del proceso y todas aquellas que se encuentren en su poder, so pena de incurrir falta disciplinaria gravísima y sin perjuicio de los tramites sancionatorios a que haya lugar en los términos del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Las documentales requeridas pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO** para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el poder y anexos correspondientes que acrediten que el Dr. **JOSE MANUEL GONZALEZ JIMENEZ** representa los intereses litigiosos de la entidad accionada, o en su defecto, designe nuevo apoderado la para la defensa de sus intereses jurídicos a través de mandato judicial.

Las documentales requeridas pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ATLANTICO** para que en el término de cinco

(5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue en medio magnético los antecedentes administrativos correspondientes a la señora **CARMEN GONZALEZ PADILLA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.731.946 relacionadas con el objeto del proceso en especial el tiempo de vinculación de la actora a la rama judicial, con sus respectivas fechas y salario devengado y todas aquellas que se encuentren en su poder, so pena de incurrir falta disciplinaria gravísima y sin perjuicio de los tramites sancionatorios a que haya lugar en los términos del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Las documentales requeridas pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia y vencido le termino en los numerales 1° y 2°, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934aaa8954984bcec506f2403b547458a732060f5c5e7d4dd8d05501c3dac0b9**
Documento generado en 26/05/2022 02:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica